



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado: 0500131100022021-00317 00

Encontrándose a despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO.- Frente a los gastos relacionados por educación, se observa que fueron aportados recibos que contienen unos rubros no acordados en el título ejecutivo, en el que se indicó de forma clara y expresa lo siguiente: “...más el cincuenta por ciento (50%) de útiles, matrículas y uniformes escolares”. Por lo anterior, no puede ser cobrada la mensualidad de pago de transporte, ni ningún otro gasto que no esté contenido en la sentencia. Así las cosas, se deberán relacionar única y exclusivamente los gastos de educación convenidos en el título ejecutivo.

SEGUNDO.- Los recibos de pago que se pretendan demostrar, deberán estar soportados con certificaciones y/o recibos, los cuales tendrán que contener el nombre de la persona o entidad que los expide, así como la persona responsable del pago, de lo contrario no se podrá relacionar ningún gasto que no pueda ser demostrado conforme a lo indicado.

SEGUNDO.- En consecuencia, de las correcciones determinadas, deberá adecuar los hechos y las pretensiones de la demanda, indicando de forma clara y precisa la cuantía por la cual se pretende librar el mandamiento de pago.

TERCERO.- Se reconoce personería legal a la estudiante de derecho Andrea Katherine Cardona Ospina, para representar a la ejecutante, en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.